

UR 0035

Manizales, Uno (1) de Febrero del año 2023

Señor

**John Edison Betancourt Jaramillo****C.C. 1.303.804**

Dirección: Calle 16ª Numero 26-52 bajos

Municipio: Manizales, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

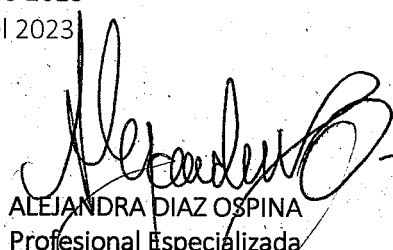
<b>Acto Administrativo</b>	Resolución número 000611 del once (11) de septiembre de 2022 por Medio de la cual se Impone Sanción Derivada del Decomiso de una Mercancía.
<b>Proferido Por</b>	Alejandra Díaz Ospina Profesional Especializada del Grupo de Determinación y Liquidación-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda.
<b>Los Recursos Que Legalmente Proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@caldas.gov.co">atencionalciudadano@caldas.gov.co</a>
<b>Plazo De Interposición Del Recurso</b>	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
<b>Fecha De Notificación:</b>	La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
<b>Anexo:</b>	Copia de la resolución número 000611 del once (11) de septiembre de 2022 por Medio de la cual se Impone Sanción Derivada del Decomiso de una Mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023



Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,



**ALEJANDRA DIAZ OSPINA**  
Profesional Especializada  
Grupo De Determinación y liquidación  
Unidad De Rentas Departamentales



	<b>RESOLUCION N°000611 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000611 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 11 de 2017.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en operativo conjunto con la Policía Nacional realizado el día seis (06) de diciembre de 2019 en el Km 4 sector de Maltería del municipio de Manizales- Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 17900281, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	NO ES POSIBLE CLASIFICARLOS*		BEBIDA ALCOHÓLICA DESTILADA*	1 GALÓN DE 20 LITROS	6	NO		NO	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. No se acredita el origen legal de los productos. Numeral 6. No se demuestra el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
2			MEZCLA DE COCTEL*	1 GALÓN DE 20 LITROS	1	\$216.814	ESTIMAR	\$216.814	
3			CREMA DE RON*	1 GALÓN DE 20 LITROS	7	\$455.048	ESTIMAR	\$3.185.336	
4			PIÑA COLADA*	1 GALÓN DE 20 LITROS	7	\$195.286	ESTIMAR	\$1.367.002	
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados					Cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos M/Cte (\$4.769.152)				

\*No es posible identificarlo con precisión porque no cuenta con señalización ni etiquetas.

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento y avalúo de la mercancía aprehendida, en contra del Señor JOHN EDISSON BETANCOURT JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.303.804, quien se notificó personalmente del Acto Administrativo para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha acta, presentara ante esta unidad por ESCRITO, el recurso de reconsideración a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
TELS. 8982444 EXT 1616**

Conforme al artículo 45 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. Por tanto, se ACLARA el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N°2022/17900-281 en la casilla de “Unidad de medida y/o capacidad” toda vez que corresponden a productos contenidos en galones de plástico de 20 litros cada uno.

Que transcurrido el término para interponer el recurso de reconsideración contra el acta de aprehensión, el Señor JOHN EDISSON BETANCOURT JARAMILLO no presentó ningún escrito alusivo, no aportó ni presentó pruebas en contra del acta de aprehensión quedando en firme dicho acto administrativo.

Los productos aprehendidos en la diligencia del día 6 de diciembre de 2019 no cumplen con las especificaciones técnicas ni con el registro y legalización en el departamento de Caldas, requeridos para la comercialización de los mismos y por tanto, incurrir en las causales de aprehensión establecidas en artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

#### CONSIDERACIONES

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al Señor **JOHN EDISSON BETANCOURT JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.007.303.804**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el Km 4 sector de Maltería del municipio de Manizales- Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*

*(...)*



*6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.*

Por otra parte, la Ordenanza N° 816 de 2017, indica para el departamento de Caldas:

#### **ARTÍCULO 66. SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO.**

*Los responsables del impuesto al consumo o de la participación de licores que determine la Unidad de Rentas de Caldas deberán señalar los productos destinados al consumo en el territorio del Departamento de Caldas*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
TELS. 8982444 EXT 1616**

	<b>RESOLUCION N°000611 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

utilizando mecanismos de trazabilidad que contengan protocolos de seguridad según las especificaciones que para el efecto se establezcan.

El control y administración de la señalización se hará por parte de la Secretaría de Hacienda. Se exceptúa de dicha señalización el alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

Toda bebida alcohólica introducida al departamento de Caldas, debe estar registrada y legalizada en la respectiva oficina de rentas Departamentales donde se haga efectiva la distribución y consumo, y una de las prohibiciones legales es el registro de productos que no cuenten con el registro INVIMA.

Conforme lo estipula el **Decreto 1686 de 2012**, "Artículo 58. *Obligatoriedad del registro sanitario. Todas las bebidas alcohólicas que se suministren directamente al público y a granel con o sin marca, deben contar con registro sanitario expedido por el INVIMA, conforme a lo establecido en el presente reglamento técnico.*"

Adicionalmente, el **Decreto 1366 de 2020** establece las disposiciones para otorgar el registro sanitario de bebidas alcohólicas fabricadas y comercializadas por microempresarios en el territorio nacional y señala, entre otros aspectos, que son responsables del control de calidad exigidos en dichas bebidas tanto los fabricantes como los transportadores y los comerciantes de esos productos (Artículo 13).

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "*el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal*".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "*El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general*".

Que la **Ley 1762** del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
 TELS. 8982444 EXT 1616**

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

a) Decomiso de la mercancía;

b) Cierre del establecimiento de comercio;

c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;

d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

(...)

#### SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede la sanción:



- Decomiso de la mercancía.

**Decomiso:** Se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2019/17900281 del seis (6) de diciembre de 2019, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR DANE	VALOR TOTAL
BEBIDA ALCOHÓLICA DESTILADA*	1 GALÓN DE 20 LITROS	6	NO	NO

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
TELS. 8982444 EXT 1616

	<b>RESOLUCION N°000611 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

MEZCLA DE COCTEL*	1 GALÓN DE 20 LITROS	1	\$216.814	\$216.814
CREMA DE RON*	1 GALÓN DE 20 LITROS	7	\$455.048	\$3.185.336
PIÑA COLADA*	1 GALÓN DE 20 LITROS	7	\$195.286	\$1.367.002
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.769.152.00</b>			

\*No es posible identificarlo con precisión porque no cuenta con señalización ni etiquetas.

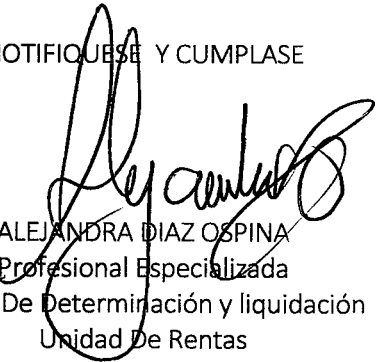
En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión, Reconocimiento, avalúo y decomiso No 17900281 del día seis (6) de diciembre de 2019, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

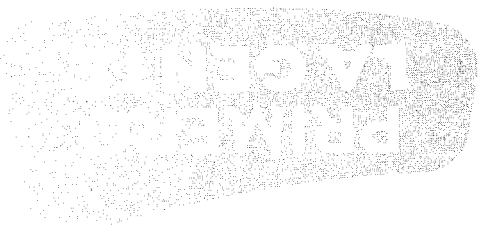
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
 ALEJANDRA DIAZ OSPINA  
 Profesional Especializada  
 Grupo De Determinación y liquidación  
 Unidad De Rentas

Proyecto. LORENA M.G  
 Abogada Contratista

NOTA: La presente si ( ) no ( ) fue notificada por \_\_\_\_\_ identificado con C.C N° \_\_\_\_\_, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el \_\_\_(día) de \_\_\_\_\_(mes) de 2022. Observación del notificador \_\_\_\_\_

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
 TELS. 8982444 EXT 1616**



**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**      **<<4-72>>**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1  
**ALVARO OCAMPO RAMOS**  
 Nombre del distribuidor      Nombre del distribuidor

C.C.      C.C.  
 Centro de distribución **30100**      Centro de distribución

Observaciones  
**Casa Saldos p. av**  
**500 # 328594C**  
**C.C. 75 093 190**

